



Exp. de la Junta Consultiva: RES 11/2026
Documento: resolución de un recurso especial en
materia de contratación
Exp. de origen: contrato de servicios para el
desarrollo e implementación de herramientas
digitales para la mejora de la interpretación del
producto (Mallorca, Menorca e Ibiza) dentro del
proyecto de ruta cultural «Les Illes Balears: fenícis,
púnics i talaiòtics» (exp. 014/2026)
Órgano de contratación: Agencia de Estrategia
Turística de las Illes Balears (AETIB)
Recurrente: Patrimonio Virtual, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de julio de 2026

Dado el recurso especial en materia de contratación presentado por la empresa Patrimonio Virtual, SL, contra la Resolución de la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears (AETIB), en virtud de la cual se excluye la empresa de la contratación del servicio de preparación e implementación de herramientas digitales para la mejora de la interpretación del producto (Mallorca, Menorca e Ibiza), en el proyecto de ruta cultural «Les Illes Balears: fenícis, púnics i talaiòtics», la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en la sesión del 31 de julio de 2026, adoptó el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 13 de mayo de 2026, la AETIB publicó el anuncio de licitación del contrato del servicio de elaboración e implementación de herramientas digitales para la mejora de la interpretación del producto (Mallorca, Menorca e Ibiza) dentro del proyecto de ruta cultural «Les Illes Balears: fenícis, púnics i talaiòtics».

El valor estimado del contrato era de 289.077,60 euros.

2. El 12 de junio de 2026, reunida la Mesa de Contratación, consta como presentada a la licitación, entre otras, la empresa Patrimonio Virtual, SL (en adelante, la recurrente), la cual, una vez abierto el sobre de la documentación general, fue requerida debido a deficiencias en la documentación presentada.
3. El 23 de junio de 2026 se reunió la Mesa de Contratación para revisar la enmienda de la documentación administrativa y se propuso la exclusión de la recurrente por incumplimiento de los requisitos de solvencia económica requeridos.



4. El mismo día 23 de junio de 2026, el órgano de contratación decidió excluir la recurrente, lo que fue notificado a la empresa el 25 de junio de 2026.
5. El 26 de junio de 2026, la recurrente presentó en el Registro General Electrónico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la JCCA, un recurso especial en materia de contratación contra la resolución de exclusión.
6. El 30 de junio de 2026, la JCCA notificó a la recurrente que no es competente para resolver el recurso porque, dado el valor estimado del contrato, es competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).
7. Ese mismo día, la JCCA envió el recurso al TACRC para que pudiera tramitarlo, por ser de su competencia, e informó al órgano de contratación.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la resolución de exclusión de una empresa de la licitación de un contrato de servicios de la AETIB, que tiene consideración de Administración Pública.
2. Por un lado, de conformidad con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la JCCA es el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de esta Ley, el cual puede presentarse contra los actos dictados por los órganos contratantes de la Administración de la CAIB y el sector público autonómico que tengan la consideración de Administración Pública. Por otro lado, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el convenio vigente entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, la resolución del recurso especial en materia de contratación al que se refiere al artículo 44.1 de la LCSP se atribuye al TACRC, que resuelve el recurso interpuesto contra los actos y las decisiones del artículo 2 del mencionado artículo, entre otros, cuando se refieren a contratos de suministros o servicios con un valor estimado superior a cien mil euros.

En este caso, se trata de la contratación de un servicio con un valor estimado de 289.077,60 euros, que supera con creces los cien mil euros mencionados.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluye, como motivo de inadmisión de recursos, lo siguiente:



a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece lo siguiente:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, dado que la JCCA es incompetente para resolver el recurso, debe desestimarlos sin pronunciarse sobre las alegaciones que contiene porque, dado el valor estimado del contrato, el recurso entra dentro de la competencia del TACRC.

Sin embargo, para garantizar los derechos de la recurrente, la JCCA remitió el recurso al TACRC.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Desestimar, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación presentado por Patrimonio Virtual, SL, contra la Resolución de la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears (AETIB), en virtud de la cual se excluye la empresa de la contratación del servicio de elaboración e implementación de herramientas digitales para la mejora de la interpretación del producto (Mallorca, Menorca e Ibiza) dentro del proyecto de ruta cultural «Les Illes Balears: fenicis, púnics i talaiòtics».
2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a la Agencia de Estrategia Turística de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Palma, a la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero